



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** los habitantes de la comunidad Picay, Llayzhatán, parroquia de Jadán del Cantón Gualaceo, de la comunidad Bella Unión, parroquia Santa Anta, parroquia la Dolorosa, comunidad de Parculoma Centro y Parculuma Yucacay, Parroquia San Martín de Puzhio, entre otras, fueron víctimas del desplazamiento de tierras que sepultó viviendas en la provincia del Azuay como consecuencia de las fuertes lluvias que afectan a la zona del Austro, dejando decenas de viviendas destruidas, daños materiales y numerosos damnificados, los cuales fueron trasladados a diferentes albergues y casas de salud;
- Que,** es obligación de la Asamblea Nacional solidarizarse con dicha población afectada por este desastre, que ha provocado una situación de conmoción emergente en la provincia del Azuay y exigir del Gobierno Nacional que asuma las obligaciones inherentes a proporcionar el auxilio necesario a las familias damnificadas y movilice a todas las instituciones del sector social para afrontar con oportunidad la emergencia en la que se debate la indicada población;
- Que,** el artículo 11 numeral 9 de la Constitución dice: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*; disposición de la cual se desprende que los derechos y garantías deben ser protegidos y amparados sin discriminación alguna para el efectivo goce de los derechos establecidos en el mismo cuerpo Constitucional y en los instrumentos, convenios y tratados internacionales;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución manifiesta: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.”*;
- Que,** el artículo 30 de la misma norma Constitucional manda: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, el artículo 66 numeral 27 de la norma Constitucional expresa: “*El derecho a vivir en un ambiente sano...*”;

Que, el artículo 83 numeral 9 del cuerpo Constitucional dice: “*Practicar la justicia y solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.*”;

Que, el artículo 132 del mismo cuerpo Constitucional, primer inciso manifiesta: “*La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones...*”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, numerales 20 y 21 indica: Funciones y Atribuciones.- “*Aprobar la integración de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales descritas en esta ley; y, Conocer y resolver todos los temas que se pongan a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos.*”; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, que expida el Decreto pertinente, a través del cual se declare en emergencia a las comunidades y parroquias de la provincia del Azuay afectadas por el Desplazamiento de las Tierras que produjo la destrucción de viviendas y cuantiosos daños materiales.

Artículo 2.- Demandar de los Ministros de Inclusión Económica y Social, de la Vivienda y de Salud realicen acciones conjuntas con el fin de proporcionar el auxilio oportuno y procurar las atenciones y servicios que sean necesarios hasta la total rehabilitación material y emocional integral de los ciudadanos de dichas parroquias.

Artículo 3.- Solicitar al Gobierno Nacional para que en representación del Estado ecuatoriano proceda a la entrega de los recursos necesarios para el restablecimiento y construcción de las viviendas afectadas por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Deslizamiento natural de las tierras que ocasionó daños materiales en las comunidades y parroquias del Austro Ecuatoriano.

Artículo 4.- Exigir a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para que realice las gestiones necesarias y la ayuda oportuna hasta la total solución de los hechos suscitados, en este caso.

Artículo 5.- Pedir a los Municipios de las parroquias afectadas realicen acciones y planes conjuntos para enfrentar este desastre natural que produjo damnificados y pérdidas materiales y de esta manera lograr restablecer la tranquilidad y la ayuda oportuna a sus pobladores.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil once.



FERNANDO CORDERO CUEVA

Presidente



DR. ANDRÉS SEGOVIA S.

Secretario General